



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

000435

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2009-MPT/A-CM

Pampas, 31 de julio del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS

VISTO:

El Informe Legal N° 183-2009-ALM-MPT/P, del Gerente de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión legal sobre condonación y fraccionamiento de pago por el uso de puestos en la feria dominical, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 21 de julio de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, es una institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Agrega además en su segundo párrafo que, "Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley". El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. La precitada norma constitucional es concordante con el numeral 4 de su Artículo 195° que señala como atribuciones de los Gobiernos Locales el de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, conforme a Ley;

Que, por otro lado la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 70° establece que el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente, señala además, que las municipalidades pueden suscribir convenios con la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), orientados a optimizar la fiscalización y recaudación de sus tributos, tasas, arbitrios, licencias y derechos;

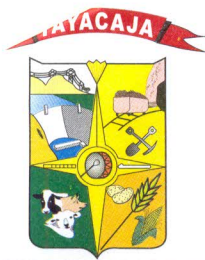
Que, asimismo, la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado aprobado con D.S N° 156-2004-EF, en su Artículo 60° prescribe que conforme a lo establecido por el Numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley; y que en aplicación de lo dispuesto en la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

- a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza Municipal, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Para la supresión de las tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, por otro lado el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional - Código Tributario referente a la condonación establece lo siguiente: "la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de Contribuciones y Tasas dicha condonación podrán alcanzar al tributo", en este orden de ideas se definirá la condonación como aquel acto por el cual se produce la renuncia gratuita de un crédito, es decir, implica el perdón de una deuda u obligación, por consiguiente, la condonación consiste en la facultad que la Ley concede para declarar extinguido un crédito fiscal formales con él relacionadas;

Que, la pretensión de los comerciantes de la feria dominical de la Av. Centenario está dirigido a que se les condone por el uso de los puestos de la feria dominical de dicha Avenida hasta el año 2007, y se fraccione las deudas pendientes del año 2007 y 2008 en dos cuotas mensuales, petición que han presentado, en razón que se ha iniciado procedimientos de Ejecución Coactiva a los mismos, por lo que teniendo en consideración la voluntad de pago que han expresado y sobre todo tomando en cuenta que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

000434

económicamente el país viene atravesando por un proceso difícil que ha afectado a la economía de los ciudadanos en general y más aun que dicha solicitud se enmarca dentro de los alcances de la normatividad normal pertinente y vigente, resulta pertinente admitir la petición;

Que, a través del memorial de fecha 19 de junio de 2009, que amplía la petición realizada a través del memorial del mes de abril de 2009, los comerciantes de la feria dominical de la Av. Centenario de esta ciudad de Pampas acuden a Despacho de Alcaldía solicitando reconsiderar la ejecución coactiva del pago iniciada por la municipalidad contra los mismos, indicando que se les condone la deuda por el uso de los puestos de la feria dominical de la Av. Centenario, hasta el año 2007 se les fraccione de las deudas pendientes de los años 2008 y 2009 en dos armadas, por cuanto conforme señalan, los retrasos se deben que hay baja en el negocio, sumándose a ello la competencia desmesurada, la crisis económica y los precios bajos de los productos agrícolas, agregando a que trabajan con mercaderías adquiridas al crédito otorgadas por los comerciantes de Huancayo, finalmente hacen presente que tienen toda la voluntad de pagar sus deudas;

Que, el Informe Legal N° 183-2009-ALM-GAJ-MPT/P, concluye que resulta PROCEDENTE Y/O FACTIBLE la condonación y/o exoneración de la deuda tributaria que mantienen los comerciantes de la Feria Dominical de la Av. Centenario de esta ciudad de Pampas, por el uso de puestos en dicha arteria, así como factible el fraccionamiento de las deudas pendientes; en razón de que la petición se encuentra enmarcada dentro de las normas legales vigentes;

Que, es política de la gestión municipal actual, otorgar a todos los administrados de la provincia, las mayores facilidades para que puedan cumplir con regularizar sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago, dada la difícil situación económica actual y a la voluntad positiva mostrada a la fecha;

Que, estando a los informes antes indicados, al Acuerdo de Concejo por Unanimidad en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de julio de 2009 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° y 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la normatividad pertinente, se promulga la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la condonación hasta el año 2006, de las deudas generadas por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de rentas anuales por alquiler de puestos de la Feria Dominical, a los contribuyentes que cumplan con regularizar el pago de la renta según corresponda, hasta antes del vencimiento del plazo que se otorga a través de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: FRACCIONAR la deuda de los contribuyentes que se acogen al beneficio tributario de fraccionamiento de pago de deudas, establecido en el Artículo primero de la presente Ordenanza Municipal, conforme a la siguiente escala de pago fraccionario:

- a) **PLAZO DE TRES MESES.-** pagarán su deuda correspondiente, las cuales deben ser cumplidas de acuerdo al siguiente cronograma: año 2007 en el mes de Agosto, 2008 en el mes de Setiembre y 2009 en el mes de Octubre respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Para acogerse al beneficio tributario del Artículo segundo, los contribuyentes cancelarán la primera cuota, suscribiendo un acta de COMPROMISO DE PAGO FRACCIONADO, con el apercibimiento o penalidad, de que en caso, de incumplimiento al pago fraccionado, la suma pagada por el contribuyente, se considere, como pago a cuenta, y se liquidará automáticamente, con una Orden de Pago, liquidándose con los intereses y recargos hasta la fecha de cancelación, más los costo coactivos.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA, la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, por un termino de tres (03) meses, dejándose a salvo la ampliación, en caso sea justificada su necesidad.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS

J. AMÉRICO MONJE ABAD
ALCALDE